

Destino: Legalización de las obras de rampa-varadero en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre. Plazo concedido: Quince años. Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año. Prescripciones: Las obras podrán ser utilizadas por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

5800 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se aprueba el proyecto de ordenación de la zona costera de Lo Pagan, promovido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) en terrenos de dominio público de su término municipal.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha acordado lo siguiente:

Aprobar el proyecto de ordenación de la zona costera de Lo Pagan, promovido por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), sobre terrenos de dominio público de su término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

5801 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras para los accesos al polígono industrial de Vic (Barcelona) al levantamiento de las actas previas de ocupación de los terrenos.

Declarada por Real Decreto 1160/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo), la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de los accesos del polígono industrial de Vic (Barcelona) y sometida a información pública, por un plazo de quince días (Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1977), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la relación de los citados bienes y derechos.

Esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación que a continuación se transcribe, para que los días y a las horas que en la misma se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Vic, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los accesos del polígono.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

RELACION DE LOS TITULARES DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, CON INDICACION DEL DIA Y HORA DE SU CONVOCATORIA

Parcela	Titular	Superficie aproximada, en m ²	Día y hora de la convocatoria
1, 2, 3, 4	«Les Casases, S. A.», herederos de don Manuel Bufalá Moreno-Churruga	3.350	7 marzo, a las diez horas.
5	Don Felipe Puigdocans Tarrés	720	7 marzo, a las once horas.
6	Doña María Angeles Grau Travería y don Jaime Sunyer Pujola	1.650	7 marzo, a las doce horas.
7, 9, 10 y 11	Doña Matilde Grau Travería	1.130	8 marzo, a las diez horas.
16 y 17	Herederos de don Gerardo Grau	460	8 marzo, a las once horas.
8	Don José Vall	450	8 marzo, a las doce horas.
12, 13, 14 y 15	Doña Monserrat Manso Esquerra y don Juan Macia Manso	3.415	8 marzo, a las doce horas.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—El Director-Gerente, José María García Perrote.

5802 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por el depósito regulador y el abastecimiento de aguas del polígono industrial de «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), al levantamiento de las actas previas de ocupación de los terrenos.

Declarada por Real Decreto 1037/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo), la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del depósito regulador y abastecimiento de aguas para el polígono industrial de «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), y sometida a información pública por un plazo de quince días («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1977), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la relación de los citados bienes y derechos.

Esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación que a continuación se transcribe, para que los días y a las horas que en la misma se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el depósito regulador y el abastecimiento de aguas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

RELACION DE LOS TITULARES DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, CON INDICACION DEL DIA Y HORA DE CONVOCATORIA

Parcela	Titular	Día y hora de la convocatoria
1, 2 y 6	Don Ramón Vázquez Troya, doña Victoria y don Juan Arturo Gallardo Linares	7 marzo, 10,15 horas.
4 y 5	Don Agustín Ortega (hacienda «Sta. Trinidad»)	7 marzo, 11,15 horas.
13	Don Stuart Walker	7 marzo, 12,15 horas.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—El Director-Gerente, José María García Perrote.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5803 ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los centros no estatales de Educación Especial que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento o am-

pliación de unidades de los Centros no estatales de Educación especial, detallados en el anexo de la presente Orden;

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Localidad: Alicante.
Municipio: Alicante.
Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 8, bloque 1.º, piso 7.º.
Denominación del Centro: «Tibet» (Centro de Reeducción del Lenguaje).
Titulares: Doña Benita Castillo Espadas y doña Trinidad Martínez López.
Creación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: Un máximo de 24.
Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: Villena.
Municipio: Villena.
Domicilio: Calle Luciano Ferrer, 13, entresuelo.
Denominación del Centro: «San Francisco».
Titular: Asociación para la Protección de Subnormales de Villena.
Creación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 30.
Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Lérida

Localidad: Mollerusa.
Municipio: Mollerusa.
Domicilio: Calle Florida, número 12.
Denominación del Centro: «Silo».
Titular: Asociación comarcal de Urgel de ayuda al Minusválido («ACUDAM».)
Ampliación de una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 30.
Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5804

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Ciama, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y pletinas de cobre, y la exportación de pletinas de cobre aisladas para la electricidad, con funda continua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ciama, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y pletinas de cobre, y la exportación de pletinas de cobre aisladas para la electricidad, con funda continua,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ciama, S. A.», con domicilio en carretera de Sardañola, sin número, San Cugat del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo para la importación de alambre de cobre plano o de sección rectangular, de espesor y anchura inferior a seis milímetros, presentado en largos (P. A. 74.03-A-1); barra de cobre, de menos de 20 milímetros cuadrados de sección, presentada en largos (P. A. 74.03-A-1), barra de cobre de más de 20 milímetros cuadrados de sección, presentada en largos (P. A. 74.03-A-1), y pletinas de cobre, presentadas en largos, o en rollos (P. A. 74.04-A-1) y la exportación de pletinas de cobre aisladas, para la electricidad, con funda continua, montadas en canalizaciones eléctricas modulares (P. A. 85.23.A).

Se considerarán equivalentes las cuatro mercancías de importación. El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias de las mercancías autorizadas que sean realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa.

El beneficiario queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las concretas piezas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán y, de conocerlos, pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ella y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportar cuanta documentación comercial o técnica estime conveniente), así como la duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc. que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todos y cada uno de los productos exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.